



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113 -2012-GM/MM

Miraflores, 27 SET. 2012

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTO:** el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de setiembre de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-2810/2012), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 320-2012-SGLPAV/MM de fecha 24 de agosto de 2012; el Informe N° 233-2012/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de setiembre de 2012, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 441-2012-GAJ/MM de fecha 26 de setiembre de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 99-2012-SGLPAV/GOSP/MM del 23 de abril de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes solicitó a RELIMA AMBIENTAL S.A. la plantación de la especie Palmera Areca en la berma central de las cuadras 02 a 07 de la Av. Del Ejército, en las cuales había un total de 10 jardineras vacías;

Que, con Carta N° 296-2012-SGLPAV/MM del 14 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a RELIMA AMBIENTAL S.A. la deficiencia advertida en el mantenimiento de las áreas verdes, al no haberse cumplido con la siembra de la especie antes mencionada en la Av. Del Ejército, de acuerdo a lo requerido mediante Carta N° 99-2012-SGLPAV/GOSP/MM; solicitándose, por tal motivo, la ejecución de las acciones necesarias y la remisión del respectivo informe en un plazo de 72 horas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.a del Anexo X del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad tipificada como *'Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor'*;

Que, mediante Carta N° 320-2012-SGLPAV/MM del 24 de agosto de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a RELIMA AMBIENTAL S.A. que no ha recibido respuesta alguna a la Carta N° 296-2012-SGLPAV/MM y que, en campo, se ha verificado que no se han adoptado las acciones correctivas respecto de las deficiencias advertidas; por lo que se le impuso la penalidad mencionada en el considerando precedente;

Que, con documento C-2810/2012 del 07 de setiembre de 2012, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 320-2012-SGLPAV/MM, solicitando que se deje sin efecto la misma;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, la recurrente alega que el 16 de junio de 2012 cumplió con la siembra de las 10 palmeras en la berma central de la Av. Del Ejército, conforme le fuera solicitado con la Carta N° 99-2012-SGLPAV/GOSP/MM, lo cual sustenta con su programación diaria de mantenimiento; agregando que el constante maltrato por terceros perjudica la conservación de las especies;

Que, de acuerdo al numeral 3 del Anexo X del Contrato de Concesión, la municipalidad procederá de la siguiente manera en la aplicación de las penalidades: *“(a) Frente a una posible deficiencia que se presente por primera vez, la Municipalidad hace la advertencia al Concesionario a través de una comunicación escrita, donde solicita se le informe las acciones de corrección necesarias dentro de un plazo máximo de 72 horas. (b) En caso de que el Concesionario cometiese por segunda vez la misma irregularidad, la Gerencia de Servicios a la Ciudad le comunicará por escrito cuál será la penalidad aplicada, de acuerdo con la tabla indicada en el ítem 4 (...)”;*

Que, según señala RELIMA AMBIENTAL S.A. en su apelación, ésta cumplió con las actividades solicitadas con la Carta N° 296-2012-SGLPAV/MM;

Que, sin embargo, de los actuados se evidencia que la recurrente no emitió ningún informe sobre las acciones que hubiera podido realizar al término del plazo concedido (72 horas), ni tampoco realizó alguna acción correctiva, ya que en el Informe N° 233-2012/SGLPAV/GOSP/MM del 13 de setiembre de 2012, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que en una inspección posterior se observó 01 palmera muerta en la cuadra 3 de la Av. Del Ejército, 02 jardineras vacías en la cuadra 5 de la referida avenida, 08 jardineras vacías y 01 planta enferma en la cuadra 7 de la misma vía; lo cual se acredita con las fotografías que obran adjunto al mencionado informe, desvirtuándose así lo señalado en el documento C-840/2011 mencionado en el recurso;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, es obligación de RELIMA AMBIENTAL S.A. prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, y de acuerdo a los términos y condiciones previstas en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos y en las normas legales que regulan la concesión;

Que, a su vez, el numeral 7 de la referida cláusula estipula como obligación de RELIMA AMBIENTAL S.A. el responder por la planificación y metodología adecuadas que le permitan ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato;

Que, la recurrente ha manifestado que con las actividades realizadas el 16 de junio de 2012 atendió las deficiencias señaladas en las Cartas N° 99-2012-SGLPAV/MM y 296-2012-SGLPAV/MM; sin embargo, aun cuando en dicha fecha se hubiera procedido a la siembra de plantas solicitadas, conforme se indica en el “Programa Diario de Mantenimiento Áreas Verdes – Miraflores”, no es cierto que se hayan atendido las deficiencias señaladas en la Carta N° 296-2012-SGLPAV/MM, toda vez que en el Informe N° 233-2012-/SGLPAV/GOSP/MM se reportó 01 palmera muerta, 01 palmera enferma y hasta 10 jardineras vacías entre las cuadras 3 y 7 de la Av. Del Ejército; situación de hecho que no configura un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que RELIMA AMBIENTAL S.A. estaba obligada a responder por la planificación y metodología que permita la ejecución oportuna e ininterrumpida del servicio de mantenimiento de las áreas verdes concesionado;

Que, con Informe Legal N° 441-2012-GAJ/MM del 26 de setiembre de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto de la apelación presentada por RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 320-2012-SGLPAV/MM;





MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas en el literal "j" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de setiembre de 2012 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-2810/2012) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 320-2012-SGLPAV/MM, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....  
SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal